

Demanda allegada por correo electrónico el 21 de noviembre de 2023 (Anotación 001)
Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, once (11) de diciembre Dos Mil Veintitrés (2023)

Inadmítase la presente demanda para que se subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por los siguientes aspectos:

Como quiera que se trata de un asunto de carácter conciliable y toda vez que la conciliación debe versar sobre las pretensiones de la demanda, debe agotarse ese requisito de procedibilidad, de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la ley 640 de 2001:

“Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados”.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5ba5639d44d70c9ba66184e7a25c964b8b4eb09ea2c94bdaed1c08dce111c9**

Documento generado en 11/12/2023 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>